CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo señora Juez que en el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia fue consignado depósito judicial por parte de COLPENSIONES correspondiente a la suma liquidada por concepto de costas procesales, liquidación efectuada en el proceso ordinario que se tramitó previo a este proceso ejecutivo, Entidad que por correo electrónico del día 5 de febrero de 2021 solicitó la terminación por pago total de la obligación. Lo anterior para lo que sirva Usted proveer.

GUSTAVO BLANCO BALLESTEROS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo conexo laboral, en atención a la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral que hace el Art. 145 del C. P del T y de la SS, y se pone a disposición de la parte ejecutante el depósito judicial consignado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, se ORDENA el ARCHIVO del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ESCOBAR ORTÍZ JUEZ (E)

JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CERTIFICO:
Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº fijados en la Secretaría del Despacho, el día mes de 2021 a las 8:00 AM
Secretario